



**Universidad Nacional Autónoma de
México**

Facultad de Contaduría y Administración

“Asesoría fiscal gratuita”

Tesina

Alma Oliva Rivera Márquez



México, D.F.

2014



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



**Universidad Nacional Autónoma de
México**

Facultad de Contaduría y Administración

“Asesoría fiscal gratuita”

Tesina

Que para obtener el título de:

Licenciado en contaduría

Presenta:

Alma Oliva Rivera Márquez

Asesor:

L.C.C y E.F. José Padilla Hernández



México, D.F.

2014

AGRADECIMIENTOS

Este trabajo representa la culminación de un largo y difícil camino, en el cual pase por alegrías inmensas y al mismo tiempo por tristezas insuperables.

A lo largo de mi experiencia universitaria han existido personas que merecen las gracias, porque sin su valiosa aportación no hubiera sido posible este trabajo y también hay quienes las merecen por haber plasmado su huella en mi camino.

A Dios por permitirme llegar hasta este punto de mi vida, gracias Señor por proveerme de una familia maravillosa, de salud, de sabiduría y de tus bendiciones, gracias por darme la fe, la fortaleza y la esperanza para terminar este trabajo.

A mi mamá, Alma Linda Rivera Márquez, por ser mi amiga y mi compañera que me ha ayudado a crecer, le agradezco sus palabras, su apoyo, su motivación, sus valores transmitidos, su infinito amor, su guía y su confianza en la realización de mis sueños. Gracias por hacerme una mujer de bien, gracias por darme la vida y por enseñarme a vivirla, porque fuiste un gran ejemplo, te admiraré siempre. ¡Te amo mamá!

A mi abuelita Oliva Márquez Reséndiz por transmitirme su fortaleza, su carácter, por enseñarme a nunca rendirme y a perseguir lo que se desea en la vida.

A mi marido y padre de mis hijos, Rodrigo Oswaldo Vega Hernández, gracias por tu amor y apoyo incondicional el cual me brindas día a día, eres un gran pilar en mi vida, gracias por creer en mí siempre, porque nunca dudaste de mis capacidades.

Gracias a mi querida Universidad Nacional Autónoma de México por acogerme durante mi estancia universitaria, porque siempre será un orgullo indescriptible pertenecer a esta máxima casa de estudios.

A la Facultad de Contaduría y Administración por forjarme como profesionista, por todos los conocimientos adquiridos en sus aulas.

Agradezco también a todas aquellas personas que dudaron de mí, que me criticaron y que pensaron que por ser una mamá joven no iba a lograr mis objetivos, a todos aquellos que no creyeron en mí, a aquellos que esperaban mi fracaso en cada paso que daba hacia la culminación de mis estudios, a aquellos que no esperaban que lograría terminar la carrera, a todos aquellos que apostaban a que me rendiría a medio camino, a todos los que supusieron que no lo lograría. Gracias porque sus comentarios y acciones me motivaban día a día, con esto les demuestro una vez más que querer es poder, que este es el primero de muchos triunfos en mi vida.

DEDICATORIA

La presente tesina se la dedico con todo mi amor, respeto y admiración a mi mamá Alma Linda Rivera Márquez, porque cerró sus ojos antes de ver realizado su sueño, porque sé que en donde te encuentres estas orgullosa de mí, porque no hay momento que deje de pensar en ti y deje de extrañarte, sé que la mejor forma de recordarte y que siempre vivas en mi corazón es continuar superándome como me enseñaste, este trabajo es el resultado de un esfuerzo mutuo ya que sin ti no hubiera sido posible terminarlo, pues es la realización de todo tu amor, y tu dedicación, por tus incansables esfuerzos para apoyarme, siéntete orgullosa de tu gran trabajo como madre, porque yo lo estoy de ti.

Con cariño también para mi abuelita Oliva Márquez Reséndiz porque sé que estarías muy feliz por haber concluido mi licenciatura.

Le dedico también este trabajo el cual es resultado de un gran esfuerzo, a mis queridos hijos Rodrigo y Osvaldo, para los cuales ningún sacrificio es suficiente, ambos son la inspiración más grande en mi vida, porque ellos son los grandes motores de mi vida, son mi fortaleza, mis motivos de salir adelante día a día.

Quiero que sepan que no existe obstáculo más grande que el que uno se pone a sí mismo, el que se lo propone sale adelante.

También le dedico este trabajo a mi amado esposo Rodrigo Osvaldo Vega Hernández, que con su amor y comprensión hoy hemos alcanzado un triunfo más, porque los dos somos uno y mis logros son tuyos; nos tenemos el uno al otro y eso fortalece nuestro amor para seguir caminando en este mundo, para crecer juntos en todos los aspectos, apoyando a nuestros hijos y seguir fortaleciendo nuestra familia como lo hemos venido haciendo desde tiempo atrás.

ÍNDICE

1. Introducción.....	1
2. Objetivos.....	4
2.1 Objetivos del programa Asesoría Fiscal Gratuita	
3. Descripción de Actividades Realizadas.....	5
4. Capítulo I: De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.....	6
4.1 Disposiciones generales	
4.2 Obligaciones del trabajador	
4.3 Deducciones personales	
4.4 Impuesto anual	
4.5 Caso práctico	
5. Capítulo II De los ingresos por actividades empresariales y profesionales, Sección I: De las personas físicas con actividades empresariales y profesionales.....	15
5.1 Disposiciones generales	
5.2 Obligaciones	
5.3 Deducciones autorizadas	
5.3.1 Requisitos de las Deducciones	
5.4 Pago provisional ISR	
5.5 Pago mensual IVA	
5.6 Impuesto anual ISR	

6. Capítulo II, Sección II: Régimen de incorporación fiscal.....	21
6.1 Disposiciones generales	
6.2 Pagos definitivos	
6.3 Beneficios fiscales	
6.4 Obligaciones	
7. Capítulo III: De los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles.....	25
7.1 Deducciones autorizadas	
7.1.1 Deducción opcional del 35%	
7.1.2 Deducciones de gastos por subarrendamiento	
7.2 Pago provisional ISR	
7.3 Pago mensual IVA	
8. Presentación de Resultados.....	29
9. Observaciones Finales.....	31
10. Bibliografía.....	32

1. INTRODUCCIÓN

Dentro de la Universidad Nacional Autónoma de México, específicamente en la Facultad de Contaduría y Administración existen trece opciones de titulación;

1. Seminario
2. Estudios en el Extranjero
3. Diplomado Presencial
4. Diplomado en Línea
5. Diseño de un Sistema o Proyecto
6. Tesis
7. Alto Nivel Académico
8. Examen General de Conocimientos
9. Especialización
10. Servicio Social
11. Ampliación de Conocimientos Interfacultades
12. Diploma Program in Business Administration
13. Comercio Detallista

De las opciones citadas, elegí la de titulación por Servicio Social la cual consiste en brindar Asesoría Fiscal Gratuita (AFG). Cabe aclarar que, dicho programa sólo se brinda asesoría a las personas físicas de cualquier régimen fiscal.

Así mismo, se aclara que dicha tesina fue elaborada en base a la LISR vigente al 2014

En dicha tesina abordaré los regímenes pertenecientes al Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) en los capítulos como a continuación se enlistan:

Capítulo I: Ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.

En este capítulo desarrollo los ingresos por salarios y otras remuneraciones las cuales provengan de una relación laboral.

Capítulo II: Ingresos por actividades empresariales y profesionales

Sección I: De las personas físicas con actividades empresariales y profesionales.

En esta sección se encuentran las personas físicas que perciban ingresos derivados de la realización de actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales.

Sección II: Régimen de incorporación fiscal

El Régimen de Incorporación es el nuevo esquema de tributación al que pueden acceder las personas físicas con actividad empresarial con ingresos menores de dos millones de pesos.

Los contribuyentes que ejerzan la opción durante el periodo que permanezcan en el régimen previsto deberán calcular el impuesto al valor agregado de forma bimestral por los periodos comprendidos de enero y febrero; marzo y abril; mayo y junio; julio y agosto; septiembre y octubre, y noviembre y diciembre de cada año y efectuar el pago del impuesto a más tardar el día 17 del mes siguiente al bimestre que corresponda, mediante declaración que presentarán a través de los sistemas que disponga el Servicio de Administración Tributaria en su página de Internet.

Además podrán tributar en este mismo régimen aquellos que adicionalmente tengan ingresos por sueldos y salarios, asimilados a salarios (incluye jubilaciones, pensiones, ingresos por intereses).

Capítulo III: De los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles.

Este capítulo nos menciona los ingresos derivados de arrendamiento y por el uso o goce temporal de bienes inmuebles.

2. OBJETIVOS

En el programa de asesoría fiscal gratuita de la Facultad de Contaduría y Administración el objetivo primordial es brindarle un servicio a los contribuyentes para que cumplan con sus obligaciones fiscales en tiempo y forma, la manera en que se les apoya es brindando asesoría de acuerdo a las necesidades de cada contribuyente, de acuerdo al régimen al que pertenecen, es decir, despejando las dudas o cuestionamientos que tengan, esto es gracias a los conocimientos previamente adquiridos dentro de las aulas de la Facultad.

Además, cabe resaltar otro objetivo importante es el adquirir experiencia en el área fiscal atendiendo a los diversos contribuyentes ya sea de manera presencial o vía telefónica.

3. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES REALIZADAS

Mi servicio social lo hice en tiempo y forma como lo marca la opción a titulación, es decir, fue en un lapso de seis meses, asistiendo de lunes a viernes de 10:00 a 14:00 horas.

Mi fecha de inicio fue el lunes 5 de agosto de 2013 y lo concluí el viernes 21 de febrero de 2014, las actividades realizadas en dicho periodo fueron:

- ▶ Apoyo al contribuyente presencialmente con :
 - Cálculo y presentación de pagos provisionales de ISR, IETU, IVA.
 - Cálculo así como presentación del impuesto anual de ISR y de IETU.

- ▶ Brindando asesoría fiscal vía telefónica:
 - Resolviendo cuestionamientos a cerca de la reforma fiscal.
 - Respondiendo dudas de cómo realizar diversos trámites ante el SAT.

4. CAPÍTULO I: INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

4.1 Disposiciones generales

Dicho régimen se encuentra regulado en la LISR en el Título IV Capítulo I, abarcando del artículo 94 al 99 de la ley en cita.

Para efectos de este capítulo define a los ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado como:

- ✓ Los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones recibidas como consecuencia de la terminación laboral.¹

Ingresos que se asimilan a salarios:

- ✓ Las remuneraciones y demás prestaciones, obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios.
- ✓ Los rendimientos y anticipos, que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que reciban los miembros de sociedades y asociaciones civiles.
- ✓ Los honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos, así como los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales.
- ✓ Los honorarios a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario.
- ✓ Los ingresos que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales, por las actividades empresariales que realicen.

¹ Artículo 94 (antes 110) LISR

- ✓ Los ingresos obtenidos por las personas físicas por ejercer la opción otorgada por el empleador, o una parte relacionada del mismo, para adquirir, incluso mediante suscripción, acciones o títulos valor que representen bienes.

No se pagará el impuesto sobre la renta por los siguientes ingresos: ²

- ✓ Prestaciones distintas al salario, es decir, tiempo extraordinario y pagos por días de descanso trabajados.
- ✓ Indemnización: puede ser por riesgos de trabajo o por enfermedad.
- ✓ Jubilaciones, pensiones, haberes de retiro y pensiones vitalicias; no excediendo el monto diario de quince veces el salario mínimo vigente.
- ✓ Reembolsos de; gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral.
- ✓ Prestaciones de previsión social:
 - jubilaciones y pensiones
 - haberes de retiro
 - pensiones vitalicias
 - indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades
 - reembolso de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral
 - seguros de gastos médicos
 - seguros de vida
 - fondos de ahorro.

² Artículo 93 (antes 109) LISR

4.2 Obligaciones del trabajador³

- ✓ Proporcionar a sus patrones los datos que les soliciten para inscribirlos en el RFC, o en su caso, su clave del RFC cuando ya estén inscritos.
- ✓ Solicitar la constancia de percepciones y retenciones, por si es necesario presentar por cuenta propia el cálculo del impuesto anual.
- ✓ Informar si cuenta con algún otro empleo, esto es para no duplicar el subsidio para el empleo.

Presentar declaración anual en los siguientes casos:

- ✓ Cuando además obtenga ingresos acumulables distintos de salarios.
- ✓ Cuando comuniquen al patrón que presentarán declaración anual por su cuenta.
- ✓ Cuando hayan iniciado sus servicios después del 1 de enero o dejen de prestarlos antes del 31 de diciembre.
- ✓ Cuando hayan trabajado con dos o más patrones de manera simultánea.
- ✓ Cuando obtengan ingresos provenientes de fuente de riqueza del extranjero.
- ✓ Cuando sus ingresos por salarios excedan en el ejercicio de 400,000 pesos.
- ✓ Dar aviso por escrito si trabajan con otro empleador y éste les aplica el subsidio para el empleo a fin de que no se aplique nuevamente.

³ Artículo 98 (antes 117) LISR

4.3 Deducciones personales ⁴

- ✓ Pagos por honorarios médicos y dentales siempre y cuando se efectúen mediante cheque nominativo, transferencias electrónicas o tarjetas de débito o crédito, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica elevado al año.
- ✓ Gastos funerarios en la parte en que no excedan del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.
- ✓ Primas por seguros de gastos médicos.
- ✓ Pago de colegiaturas desde preescolar hasta bachillerato, con límites máximos de deducción por cada nivel educativo cuando la erogación se haga a través de sistemas de pagos electrónicos, cheques nominativos o tarjetas bancarias.⁵
- ✓ Gastos de transportación escolar obligatoria de los descendientes en línea recta, o cuando dicho gasto se incluya en la colegiatura de todos los alumnos, pero el pago deberá ser en efectivo.

Todos estos conceptos efectuados por el contribuyente podrán ser considerados para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta.

Además:

- ✓ Donativos no onerosos ni remunerativos (que no se otorguen como pago a cambio de servicios recibidos), cuando se den a instituciones autorizadas para recibir donativos.
- ✓ Intereses reales efectivamente pagados por créditos hipotecarios.
- ✓ Aportaciones complementarias de retiro.

⁴ Artículo 151 (antes 176) LISR

⁵ Decreto publicado en el D.O.F. del 26 de diciembre de 2013, Capítulo I, Artículo 1.10

Dichas deducciones se deberá acreditar con comprobantes fiscales en cantidades correspondientes.

4.4 Impuesto anual

La declaración anual se presenta a mas tardar en el mes de abril del año siguiente al que se obtengan los ingresos. Dicha declaracion se elabora con el programa electrónico DeclaraSAT (declaración automática en línea) el cual lo podemos encontrar en la página del SAT, en dicho programa se genera el archivo para enviar la declaración por internet.

El impuesto anual se calculará:

$$\begin{array}{r} \text{Ingresos} \\ \text{menos - } \underline{\text{Ingresos exentos}} \\ \text{igual} = \text{Ingresos acumulables} \\ \text{menos - } \underline{\text{Deducciones personales}} \\ \text{igual} = \text{Base gravable} \\ \text{menos - } \underline{\text{Límite inferior tarifa Art. 152 (antes 177 LISR)}} \\ \text{igual} = \text{Excedente límite inferior} \\ \text{por} \quad \times \underline{\text{Tasa límite inferior}} \\ \text{igual} = \text{Impuesto marginal} \\ \text{más} \quad + \underline{\text{Cuota fija}} \\ \text{igual} = \text{Impuesto a cargo del ejercicio saldo a favor} \end{array}$$

4.5 Caso práctico

A continuación me apoyaré en un caso el cual atendí de un contribuyente que tributa en el regimen de ingresos por salarios, y tiene un saldo a favor.

Los datos de dicho contribuyente son:

Datos obtenidos de la constancia de percepciones y retenciones del trabajador

Total de ingresos por salarios percibidos en el	
2013	\$580,000.00
*Gratificación anual	
(aguinaldo)	\$18,000.00
*Prima	
vacacional	\$8,500.00
*Participación de utilidades	
(PTU)	\$7,900.00
*Estas cantidades ya se encuentran incluidas en el total de ingresos por salarios	
Retención del	
ISR	\$121,146.00
Subsidio para el empleo correspondiente en el ejercicio	\$0.00
Subsidio para el empleo entregado (diferencias)	\$0.00

Deducciones personales

Gastos dentales	\$10,000.00
más + Intereses reales efectivamente pagados por créditos hipotecarios	\$22,000.00
igual = Total de deducciones personales	<u>\$32,000.00</u>

Determinación de los ingresos exentos por salarios

	Gratificación anual exenta (*64.76 x 30)	\$1,942.80
más	+ Prima vacacional exenta (*64.76 x 15)	\$971.40
más	+ Participación de utilidades exenta (*64.76 x 15)	\$971.40
igual	= Total de ingresos exentos por salarios	\$3,885.60

*Salario mínimo vigente en 2013 en el área geográfica "A" 64.76

Determinación del ISR del ejercicio 2013

(Artículo 152 (antes 177) LISR)

	Total de ingresos por salarios percibidos en el 2013	\$580,000.00
menos	- Ingresos exentos	\$3,885.60
igual	= Ingresos acumulables	\$576,114.40
menos	- Deducciones personales	\$32,000.00
igual	= Base del ISR	\$544,114.40
menos	- Limite inferior	\$392,841.97
igual	= Excedente del Limite inferior	\$151,272.43
por	x % sobre el excedente del límite inferior	30.00%
igual	= Impuesto marginal	\$45,381.73
más	+ Cuota fija	\$73,703.40
igual	= ISR determinado	\$119,085.13
menos	- Subsidio para el empleo correspondiente en el ejercicio	\$0.00
igual	= ISR causado del ejercicio	\$119,085.13
menos	- Retención del ISR	\$121,146.00
igual	= ISR a favor del ejercicio 2013	-\$2,060.87

Los pasos a seguir son:

1. Verificar la información y el cálculo de acuerdo a la constancia de retenciones, las deducciones personales deben cumplir de acuerdo a las facturas correspondientes.

2. Ingresar a la página del SAT www.sat.gob.mx

- ✓ Trámites
- ✓ En la parte central se observa la opción de "Mi Portal", ingresar con el RFC y la contraseña.
- ✓ Después ingresar a servicios por Internet que se encuentra al lado izquierdo de la pantalla de bienvenida de Mi Portal.
- ✓ Posteriormente a devoluciones y compensaciones.
- ✓ Registro de solicitud.
- ✓ Por último nueva solicitud de devolución.
 - El sistema muestra datos de Identidad y domicilio del contribuyente, mismos que se deben validar como correctos y después seleccionar el botón Aceptar. En caso de que los datos sean incorrectos, se debe realizar, previo al registro de la solicitud de devolución, la(s) actualización(es) al RFC correspondiente(s) y posteriormente realizar el registro de su solicitud de devolución.
 - En la Sección Información del trámite, le va a solicitar: Origen de la devolución, Tipo de trámite, Sub origen del saldo a favor.
 - En la sección Datos del Impuesto, Concepto, Ejercicio y Periodo, le va a solicitar: Tipo de periodo, Periodo, Ejercicio.
 - Una vez capturados los rubros de Información del trámite y Datos del Impuesto, Concepto, Ejercicio y Periodo el sistema valida que la declaración referida se encuentre presentada y de forma automática muestra el tipo de

declaración, fecha de presentación, número de operación y monto del saldo a favor.

- El sistema solicitará además el banco y su cuenta clabe.
 - Una vez capturados los datos de la declaración que contiene el saldo a favor, la aplicación muestra una pantalla mediante la cual se adjunta los anexos y/o documentos correspondientes, en carpeta .zip de acuerdo con el tipo de saldo a favor solicitado.
 - Se debe realizar el concentrado de la documentación en un solo archivo que no exceda del tamaño permitido (4 MB).
- ✓ Ingresar a www.sat.gob.mx, en el menú de la parte superior se localiza la opción Información fiscal, posteriormente, en el submenú que se despliega localizar el rubro de Devoluciones y compensaciones e ingresar al mismo. Después seleccionar donde dice devolución por internet, anexos de solicitud de devolución.
- ✓ En este caso se deberá adjuntar en archivo con formato *.zip de forma digitalizada:
- las constancias de retenciones con firma y sello del emisor.
 - Papeles de trabajo, en los cuales demuestre cómo determinó el importe del IVA a reintegrar o incrementar derivado del ajuste.
 - Contar con Contraseña y certificado de FIEL a efecto de ingresar a la aplicación “Mi Portal”.
 - Estado de cuenta expedido por Institución Financiera que no excedan de 2 meses de antigüedad, que contengan el RFC del contribuyente que lleva a cabo la solicitud y el número de cuenta bancaria activa (CLABE).

La autoridad tendrá un plazo máximo de 40 días hábiles siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud, la cantidad a favor que se devuelva se deposita directamente a la cuenta que proporciona el contribuyente.

5. CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES, SECCIÓN I: DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES.

5.1 Disposiciones Generales

Los ingresos obtenidos por realizar actividades empresariales o por la prestación de servicios profesionales tutelados por la Sección I, Capítulo II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, aplicarán lo dispuesto en los artículos 100 al 110 de dicha Ley.

Se considerarán ingresos acumulables al momento en que sean efectivamente pagados, ya sea en efectivo, en bienes o en servicios, en el momento de recibir cheque, el ingreso será acumulable en el momento de su cobro.

5.2 Obligaciones

- ✓ Inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes
- ✓ Ya inscrito, debe expedir comprobantes a sus clientes por el monto de los honorarios que haya cobrado, y debe solicitarlos a sus proveedores por los gastos que haga relacionados con sus servicios.
- ✓ Desde el inicio de sus operaciones debe llevar la contabilidad de los ingresos que obtiene y de los gastos e inversiones que hace indispensables para prestar sus servicios.
- ✓ Quienes se encuentran inscritos en este régimen deben presentar declaraciones de pago y declaraciones informativas anuales.
- ✓ Debe mantener actualizados sus datos en el RFC, para ello es necesario que informe cualquier cambio relacionado con su nombre, domicilio y obligaciones fiscales que haya manifestado al inscribirse. Esto incluye, el aviso de suspensión de actividades, cuando deje de percibir ingresos por esta o cualquier actividad.

5.3 Deducciones Autorizadas⁶

- ✓ Devoluciones: las que se reciban, así como los descuentos o bonificaciones que se hagan, siempre que se hubiesen acumulado al ingreso correspondiente.
- ✓ Adquisiciones de mercancía: las adquisiciones de mercancía así como de materias primas, productos semiterminados o terminados, que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o enajenarlos.
- ✓ Gastos
- ✓ Inversiones
- ✓ Intereses pagados: los intereses pagados derivados de la actividad empresarial o servicio profesional, sin ajuste alguno, así como los que se generan por capitales tomados en préstamo siempre y cuando dichos capitales hayan sido invertidos en los fines de las actividades.
- ✓ Cuotas pagadas al IMSS
- ✓ Pagos por impuesto local

5.3.1 Requisito de las Deducciones⁷

- ✓ Estrictamente indispensables: Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que se está obligado al pago de este impuesto en los términos de esta Sección.
- ✓ Efectivamente erogadas: se consideran efectivamente erogadas cuando el pago haya sido realizado en efectivo, mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, en servicios o en otros bienes que no sean títulos de crédito. Tratándose de pagos con cheque, se considerará efectivamente erogado en la fecha en la que el mismo haya sido cobrado o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en

⁶ Artículo 103 LISR (antes 123)

⁷ Artículo 105 LISR (antes 125)

procuración. Igualmente, se consideran efectivamente erogadas cuando el contribuyente entregue títulos de crédito suscritos por una persona distinta. También se entiende que es efectivamente erogado cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

- ✓ Pagos de primas: Que los pagos de primas por seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos que esta Ley señala como deducibles o que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlos y siempre que, tratándose de seguros, durante la vigencia de la póliza no se otorguen préstamos por parte de la aseguradora, a persona alguna, con garantía de las sumas aseguradas, de las primas pagadas o de las reservas matemáticas.
- ✓ Pago a plazos: Cuando el pago se realice a plazos, la deducción procederá por el monto de las parcialidades efectivamente pagadas en el mes o en el ejercicio que corresponda, excepto tratándose de las deducciones a que se refiere el artículo 104 de esta Ley.
- ✓ Inversiones: Que tratándose de las inversiones no se les dé efectos fiscales a su revaluación.
- ✓ Plazo para reunir los requisitos: Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio, se reúnan los requisitos que para cada deducción. Tratándose únicamente de los comprobantes fiscales que estos se obtengan a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración del ejercicio y la fecha de expedición de dicho comprobante fiscal deberá corresponder al ejercicio en el que se efectúa la deducción.

- ✓ Contar con el comprobante de la deducción.
- ✓ El comprobante deberá reunir todos los requisitos fiscales.

5.4 Pago Provisional ISR⁸

Los contribuyentes de este régimen, deberán efectuar pagos provisionales de la siguiente manera:

	Ingresos efectivamente cobrados en el periodo
menos	- Deducciones autorizadas pagadas
menos	- PTU
menos	- Pérdidas fiscales
igual	= Base del impuesto
menos	- Límite inferior
igual	= Excedente del límite inferior
por	x Tasa del límite inferior
igual	= Impuesto marginal
más	+ Cuota fija
igual	= Impuesto artículo 96 LISR (antes 113)
menos	- Pagos provisionales anteriores en el periodo
	Retenciones (Cuando los contribuyentes presten servicios profesionales a las personas morales, éstas deberán
menos	- retener, como pago provisional, el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los
	<u>pagos que les efectúen)</u>
igual	= ISR

Los contribuyentes a que se refiere esta Sección, efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato

⁸ Artículo 106 (antes 127) LISR

posterior a aquél al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

Cuando los contribuyentes presten servicios profesionales a las personas morales, éstas deberán retener, como pago provisional, el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes comprobante fiscal y constancia de la retención las cuales deberán enterarse, en su caso, conjuntamente con las señaladas en el artículo 96 de esta Ley. El impuesto retenido en los términos de este párrafo será acreditable contra el impuesto a pagar que resulte en los pagos provisionales.

5.5 Pago Mensual IVA⁹

Los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto al valor agregado mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.

El pago mensual será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el mes por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento determinadas en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto que corresponda al total de sus actividades, el impuesto que se le hubiere retenido en dicho mes.

⁹ Artículo 5-D LIVA

Procedimiento para el cálculo:

$$\begin{array}{l} \text{Valor de los actos o actividades gravados del periodo} \\ \text{a excepción de las importaciones de bienes tangibles} \\ \text{por } \times \text{ Tasa IVA} \\ \text{igual} = \frac{\text{IVA trasladado}}{\text{IVA retenido (Cuando los ingresos se obtengan por}} \\ \text{pagos que efectúen las personas morales, éstas}} \\ \text{deberán retener las 2/3 partes del impuesto}} \\ \text{trasladado)} \\ \text{menos - IVA acreditable del mes} \\ \text{igual} = \frac{\text{Cantidad a cargo/ a favor}}{\text{menos - Saldo a favor acumulado}} \\ \text{igual} = \text{IVA a pagar o cero} \end{array}$$

5.6 Impuesto Anual ISR¹⁰

La declaración del impuesto anual se debe presentar durante el mes de abril del año siguiente en el que se realizó la actividad por la cual se tributó.

Procedimiento para el cálculo:

$$\begin{array}{l} \text{Total de ingresos} \\ \text{menos - Deducciones autorizadas} \\ \text{igual} = \text{Utilidad fiscal} \\ \text{menos - PTU} \\ \text{menos - Pérdidas fiscales} \\ \text{igual} = \text{Utilidad gravable} \\ \text{menos - Deducciones personales} \\ \text{menos - Estímulos fiscales} \\ \text{igual} = \text{Base gravable} \\ \text{menos - Límite inferior Art. 152 (antes 177) LISR} \\ \text{igual} = \text{Excedente límite inferior} \\ \text{por } \times \text{ Tasa límite inferior} \\ \text{igual} = \text{Impuesto marginal} \\ \text{más + Cuota fija} \\ \text{igual} = \text{Impuesto Artículo 152 (antes 177) LISR} \\ \text{menos - Retenciones} \\ \text{menos - Pagos provisionales} \\ \text{igual} = \text{Impuesto a cargo o a favor} \end{array}$$

¹⁰ Artículo 152 (antes 177) LISR

6. Capítulo II, Sección II: Régimen de incorporación fiscal

6.1 Disposiciones Generales

Este régimen está diseñado para personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, que enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional y que no tengan más de dos millones de pesos de ingresos al año, es decir, micronegocios, comerciantes, o personas que ejerzan algún oficio. La condición es que sus ingresos no provengan de arrendamiento, franquiciatarios, comisiones o por ser socios de una empresa.

6.2 Pagos Definitivos

Los contribuyentes que tributan en este régimen, calcularán y enterarán el impuesto en forma bimestral, el cual tendrá el carácter de pago definitivo, a más tardar el día 17 de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del año siguiente, mediante declaración que presentarán a través de los sistemas que disponga el Servicio de Administración Tributaria en su página de Internet.

Procedimiento de cálculo:

$$\begin{array}{l} \text{Total de ingresos del bimestre} \\ \text{menos - Total de deducciones del bimestre} \\ \text{menos - Erogaciones} \\ \text{menos - PTU} \\ \hline \text{igual} = \text{Utilidad fiscal del bimestre ó exceso de deducciones (para} \\ \text{restarlo en el periodo siguiente)} \\ \text{menos - Límite inferior tarifa Art. 111 LISR} \\ \hline \text{igual} = \text{Excedente del límite inferior} \\ \text{por} \times \text{Tasa límite inferior} \\ \hline \text{igual} = \text{Impuesto marginal} \\ \text{más} + \text{Cuota fija} \\ \hline \text{igual} = \text{Impuesto determinado} \\ \text{menos - Reducción del ISR} \\ \hline \text{igual} = \text{Impuesto a pagar (1er año 100\% de reducción del impuesto)} \end{array}$$

En caso de obtener saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo, o bien podrá solicitar la devolución así como llevar a cabo la compensación contra otros impuestos.

TARIFA BIMESTRAL

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	992.14	0.00	1.92%
992.15	8,420.82	19.04	6.40%
8,420.83	14,798.84	494.48	10.88%
14,798.85	17,203.00	1,188.42	16.00%
17,203.01	20,596.70	1,573.08	17.92%
20,596.71	41,540.58	2,181.22	21.36%
41,540.59	65,473.66	6,654.84	23.52%
65,473.67	125,000.00	12,283.90	30.00%
125,000.01	166,666.67	30,141.80	32.00%
166,666.68	500,000.00	43,475.14	34.00%
500,000.01	En adelante	156,808.46	35.00%

6.3 Beneficios Fiscales¹¹

El impuesto que se determine se podrá disminuir conforme a los porcentajes y de acuerdo al número de años que tengan tributando en el régimen previsto en esta Sección, conforme a la siguiente:

TABLA										
Reducción del impuesto sobre la renta a pagar en el Régimen de Incorporación										
Años	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Por la presentación de información de ingresos, erogaciones y proveedores:	100%	90%	80%	70%	60%	50%	40%	30%	20%	10%

¹¹ Artículo 111 LISR

Contra el impuesto reducido, no podrá deducirse crédito o rebaja alguno por concepto de exenciones o subsidios.

Los contribuyentes que opten por aplicar lo dispuesto en esta Sección, sólo podrán permanecer en el régimen que prevé la misma, durante un máximo de diez ejercicios fiscales consecutivos. Una vez concluido dicho periodo, deberán tributar conforme al régimen de personas físicas con actividades empresariales y profesionales.

6.4 Obligaciones¹²

Los contribuyentes sujetos al régimen previsto en esta Sección, tendrán las obligaciones siguientes:

- ✓ Inscribirse al RFC
- ✓ Solicitar y conservar comprobantes fiscales de sus gastos.
- ✓ Expedir notas de ventas.
- ✓ Registrar sus operaciones en el Sistema de Registro Fiscal “mis cuentas”.
- ✓ Entregar a sus clientes comprobantes fiscales por las operaciones que realicen los cuales podrá expedir a través del Sistema de Registro Fiscal “mis cuentas”.
- ✓ Emitir comprobantes fiscales por las remuneraciones que efectúen por sueldos y salarios, y las retenciones de contribuyentes que realicen.
- ✓ El pago de nómina podrá generarse en la opción “Generar Factura” con tipo de comprobante “gasto” y el RFC del empleado. En descripción se deberá anotar “nómina día a día”.
- ✓ Retener el ISR a trabajadores y enterarlo bimestralmente a más tardar el último día del mes inmediato posterior al bimestre al que corresponda la declaración.

¹² Artículo 112 LISR

- ✓ En el caso de las facturas con pago a plazos, se emitirá la primer factura consignando el monto total y número del pago parcial. Los demás pagos parciales se controlarán con su respectiva factura.
- ✓ Pagar sus compras e inversiones mayores a dos mil pesos mediante cheque, tarjeta de crédito, de débito, de servicios, mediante transferencia electrónica o monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria.
- ✓ Tratándose de inversiones, se deducirán las erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio para la adquisición de activos fijos, gastos o cargos diferidos.
- ✓ Presentar a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, declaraciones bimestrales en las que se determinará y pagará el impuesto, los pagos bimestrales tendrán el carácter de pagos definitivos.

7. Capítulo III: De los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles.

Este capítulo considera ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, los siguientes:

- ✓ Los provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en cualquier otra forma.
- ✓ Los rendimientos de certificados de participación inmobiliaria no amortizables.

7.1 Deducciones autorizadas¹³

Las personas que obtengan ingresos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, podrán efectuar las siguientes deducciones:

- ✓ Los pagos efectuados por el impuesto predial sobre el inmueble, así como por las contribuciones locales de mejoras, de planificación o de cooperación para obras públicas, en su caso, el impuesto local pagado sobre los ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles.
- ✓ Los gastos de mantenimiento que no impliquen adiciones o mejoras al bien de que se trate y por consumo de agua, siempre que no los paguen quienes usen o gocen del inmueble.
- ✓ Los intereses reales pagados por préstamos utilizados para la compra, construcción o mejoras.
- ✓ Los salarios, comisiones y honorarios pagados.
- ✓ El importe de las primas de seguros que amparen los bienes respectivos.
- ✓ Las inversiones en construcciones, incluyendo adiciones y mejoras.

¹³ Artículo 115 (antes 142) LISR

7.1.1 Deducción opcional del 35%

Los contribuyentes que otorguen el uso o goce temporal de bienes inmuebles podrán optar por deducir el 35% de los ingresos, en substitución de las deducciones.

Quienes ejercen esta opción podrán deducir, además:

- ✓ el monto de las erogaciones por concepto del impuesto predial.

7.1.2 Deducciones de gastos por subarrendamiento

Tratándose de subarrendamiento sólo se deducirá:

- ✓ el importe de las rentas que pague el arrendatario al arrendador.

Nota: Cuando el contribuyente ocupe parte del bien inmueble del cual derive el ingreso por otorgar el uso o goce temporal del mismo u otorgue su uso o goce temporal de manera gratuita, no podrá deducir:

- ✓ la parte de los gastos
- ✓ el impuesto predial
- ✓ derechos de cooperación de obras públicas.
- ✓ el subarrendador no podrá deducir la parte proporcional del importe de las rentas pagadas que correspondan a la unidad que ocupe o que otorgue gratuitamente.

7.2 Pago Provisional ISR¹⁴

Los contribuyentes que obtengan ingresos por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles, efectuarán los pagos provisionales mensuales o trimestrales, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

Los contribuyentes que únicamente obtengan dichos ingresos, cuyo monto mensual no exceda de diez salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal elevados al mes, podrán efectuar los pagos provisionales de forma trimestral.

Tratándose de subarrendamiento, sólo se considerará la deducción por el importe de las rentas del mes o del trimestre que pague el subarrendador al arrendador.

Cuando los ingresos se obtengan por pagos que efectúen las personas morales, éstas deberán retener como pago provisional el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los mismos, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancias de la retención y comprobante fiscal. El impuesto retenido en los términos de este párrafo podrá acreditarse contra el que resulte.

7.3 Pago Mensual IVA¹⁵

Para calcular el impuesto en el caso de uso o goce temporal de bienes, se considerará el valor de la contraprestación pactada a favor de quien los otorga, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien se otorgue el uso o goce por otros impuestos, derechos, gastos de mantenimiento, construcciones, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto.

¹⁴ Artículo 116 (antes 143) LISR

¹⁵ Artículo 23 LIVA

Procedimiento para el cálculo del IVA:

Valor de los actos o actividades gravados del periodo
por x Tasa IVA
igual = IVA trasladado
menos - IVA retenido
menos - IVA acreditable del mes
igual = Cantidad a cargo/ a favor
menos - Saldo a favor acumulado
igual = IVA a pagar

8. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

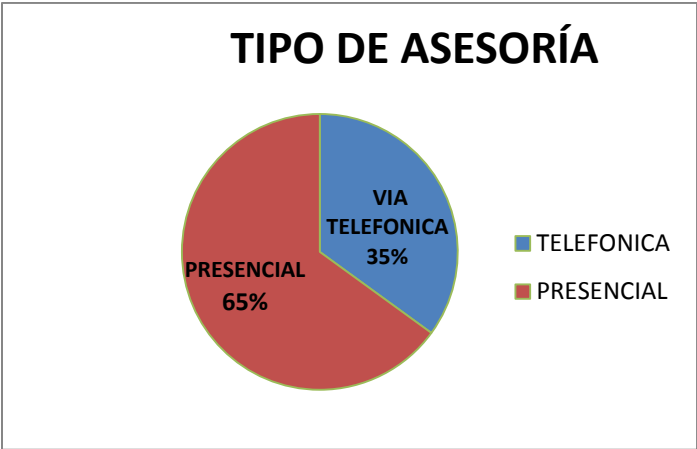
En el transcurso de mi estancia al realizar la prestación de mis servicios en el programa de asesoría fiscal gratuita pude darme cuenta que la forma en que se presentan las declaraciones hoy día es muy rápida y sencilla, de manera que se puede ayudar al contribuyente para el cumplimiento de sus obligaciones en tiempo y forma.

Es muy importante contar con una máquina adecuada y que tenga los programas instalados para que de esta manera sea más eficaz la asesoría, actualmente se puede manejar casi todo vía internet gracias a las herramientas tecnológicas desarrolladas por el Servicio de Administración Tributaria a través de su portal.

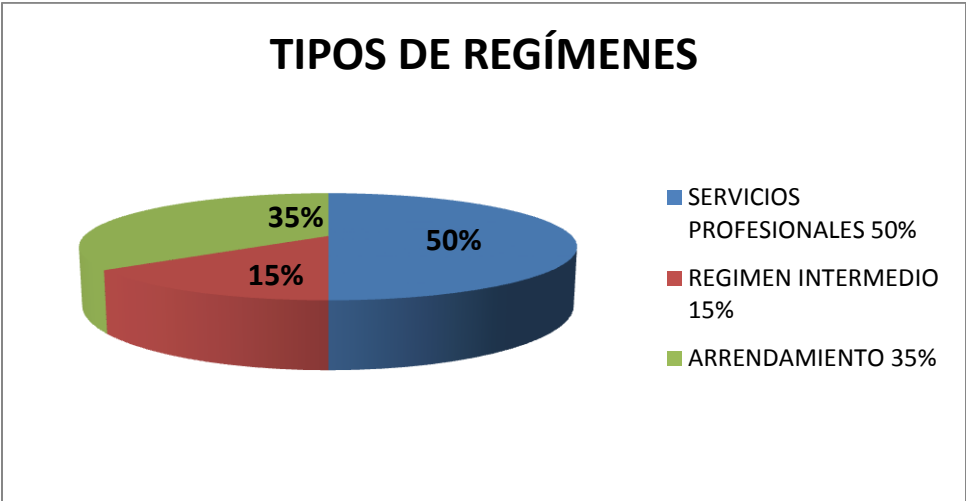
Sin embargo, hace falta mayor difusión acerca de los trámites que se pueden realizar por esta vía ya que muchos contribuyentes desconocen que los pueden realizar de una manera más sencilla.

En lo personal el servicio me fue de muchísima utilidad, pues pude llevar a práctica los conocimientos previamente adquiridos y a la vez pude adquirir experiencia profesional en cuanto a diversos casos que fueron surgiendo al pasar el tiempo.

Los diversos tipos de asesoría que preste durante mi servicio social fueron como a continuación se muestra en la gráfica:



El siguiente gráfico muestra los diversos tipos de regímenes que acuden a solicitar la Asesoría Fiscal Gratuita:



9. OBSERVACIONES FINALES

Como conclusión puedo mencionar que el presente trabajo fue una pequeña muestra del servicio que se presta dentro del programa de asesoría fiscal gratuita, dicho trabajo al igual que el servicio social fueron de vital importancia y aprovechamiento para mi vida, no sólo profesional, si no académica y personal.

Considero que el servicio de asesoría fiscal gratuita que proporciona nuestra Facultad es de gran ayuda para los contribuyentes de escasos recursos que tienen obligaciones fiscales que cumplir.

En lo particular fue una grata experiencia haber realizado mi servicio social dentro del programa, pues considero que es un servicio de calidad y excelencia el cual vamos forjando cada uno de nosotros con nuestros conocimientos previamente adquiridos dentro de las aulas de nuestra Facultad.

10. BIBLIOGRAFÍA

Leyes:

- ✓ Código Fiscal de la Federación
- ✓ Ley del Impuesto sobre la Renta
- ✓ Ley del Impuesto al Valor Agregado
- ✓ Reglas de Resolución Miscelánea Fiscal 2014

Páginas Web:

- ✓ www.sat.gob.mx
- ✓ www.diputados.gob.mx
- ✓ www.dof.gob.mx